

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **166** de diciembre 1 de
2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 1409
Radicación. 761304089001 **2018-00377-00**
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MÍNIMA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8
Demandado: **JAIRO YERMAIN SÁNCHEZ SANMARTÍN, CC. 1.113.525.211**
ANARCIZA SANMARTÍN MINA, C.C. 66.876.294

Candelaria (Valle), primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.903.938-8 en contra de los ciudadanos **JAIRO YERMAIN SÁNCHEZ SANMARTÍN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.525.211 y **ANARCIZA SANMARTÍN MINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.876.294, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas. No obstante, lo anterior, se denota que mediante petición allegada vía correo electrónico la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que se encuentra ajustada al artículo 461 del C.G.P., lo que la torna procedente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit. 890.903.938-8 en contra de los ciudadanos **JAIRO YERMAIN SÁNCHEZ SANMARTÍN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.525.211 y **ANARCIZA SANMARTÍN MINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.876.294, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo decretado sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria **378-195808** que fuera comunicado mediante oficio 3480 del 6 de diciembre de 2018, dejándolo sin efecto.

TERCERO: ORDÉNASE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda conforme al artículo 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: REMÍTASE INTERNAMENTE vía electrónica el oficio de desembargo ante la oficina de registro con copia a la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60919ecd17fcb31ea5649d2e33d99e73592972ca1b5ff3a0ce872987d526d4a3**

Documento generado en 01/12/2022 11:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>